# RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN CM 001-2018

**OBSERVANTE:** Jardine Lloys Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A.
**FECHA:** 16 de mayo de 2018
**FORMA DE RECEPCION:** SECOP II

## PRIMERA OBSERVACIÓN

Revisadas dichas certificaciones no se evidencian las funciones, actividades u obligaciones del empleado o contratista realizadas en las firmas mencionadas, incumpliendo así con el requisito mínimo exigido en forma expresa en el pliego.

Sobre el particular, es importante anotar que la descripción de las funciones realizadas constituye el elemento principal y sustancial para poder determinar la experiencia en seguros o intermediación de seguros requerida para este perfil, de forma tal que con la sola mención del cargo como no cuenta la Entidad con las herramientas necesarias para concluir con un criterio no subjetivo que efectivamente este profesional tiene la experiencia en el área exigida, pues al interior de una organización dicho cargo puede corresponder a cualquier departamento que no necesariamente corresponda a la actividad de seguros como tal, ello considerando que existen diferentes áreas esenciales para su funcionamiento y no todas están directamente relacionadas con la suscripción o manejo de seguros, es por ello que encuentra sustento el requisito exigido por la Secretaría de detallar las funciones en las certificaciones laborales con el fin de comprobar dicha experiencia, pues de no ser así no lo habría incluido en el pliego como requisito mínimo que debían contener las certificaciones aportadas.

Y tan clara es la exigencia del pliego que el mismo oferente en las otras certificaciones laborales con las cuales acredita la experiencia de dicho Tecnólogo en Seguros y la de los otros profesionales propuestos para los demás perfiles, cumplió perfectamente con el pliego de condiciones pero no así en la última certificación que corresponde a Seguros del Estado.

No sobra mencionar que por tratarse de un requisito calificable que otorga puntaje, no puede ser objeto de subsanabilidad por cuanto ello constituiría claramente una adición a la propuesta presentada.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos asignar en este factor de calificación cero (0) puntos, como quiera que los 2 años y 5 meses de experiencia adicional en intermediación de seguros con que cuenta el Señor Luis Gabriel Rojas Chivatá no dan lugar para la asignación de calificación, es a partir de 4 años.

## RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

En virtud de la facultad verificadora que le asiste a la Secretaría de Desarrollo Económico, en el momento de realizacion de la evaluación preliminar, verificó con las expedidoras de las certificaciones correspondientes, las funciones que se desprendian de los cargos de Director Técnico de la Aseguradora Solidaria de Colombia y Gerente Técnico Comercial de Total Seguros (Agencia de Seguros),

encontrando que las mismas cumplen los requisitos señalados en los pliegos de condiciones, toda vez que la experiencia específica del recurso humano acreditada por el proponente corresponde a compañias de intermediacion de seguros y/o compañias aseguradoras.
Esto significa, ni más ni menos, que ha existido encaje entre los perfiles de los sujetos ejecutantes de las certificaciones y los componentes experimentales que se han hecho constar en cada uno de los documentos presentados.

## SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Revisada las certificaciones de experiencia aportadas por Proseguros para acreditar este criterio de calificación, la correspondiente a la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** presenta inconsistencias en cuanto a la información plasmada, así:

| | |
|---|---|
| **Ramo:** | **Infidelidad y Riesgos Financieros** |
| **Numero de Póliza Afectada:** | **8000000139** |
| **Vigencia de la Póliza:** | **31 de Agosto de 2011 hasta el 6 de noviembre de 2014** |
| **Compañía de Seguros que indemnizo el Siniestro:** | **Seguros Colpatria S.A** |
| **Fecha de ocurrencia:** | **27 de Julio de 2011** |
| **Fecha de aporte últimos documentos:** | **07 de octubre de 2014** |
| **Fecha de pago:** | **21 de Noviembre de 2013** |
| **Amparo afectado:** | **Básico de Infidelidad** |
| **Monto reclamado:** | **$13.698.738.000** |
| **Monto Indemnizado** | **$12.746.738.000** |
| **Calidad del Servicio Prestado:** | **Bueno** |

Según la anterior, no hay concordancia entre la fecha de pago del siniestro y la fecha de aportes de los últimos documentos para el pago del mismo, ya que de acuerdo a la certificación aportada el pago fue anterior a la entrega de la

totalidad de los documentos para realizar la indemnización del reclamo. Ante el error en la información suministrada, solicitamos a la Secretaria asignar en este factor de calificación 187.5 puntos.

**RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN**: De acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos, se evidencia que allí se estableció como criterio de calificación la experiencia en el manejo de reclamaciones de siniestros y pagos de indemnizaciones, donde se exigía que el proponente acreditara con cuatro certificaciones el reconocimiento y pago de indemnizaciones, en cualquiera de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad y en una (1) de ellas diera cuenta de un siniestro ocurrido en los últimos diez (10) años, en el segmento específico de servidores públicos, con cuantía indemnizada mínimo de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000).

En efecto, una vez analizada la observación, se tiene que la certificación allegada por PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., en la cual se acreditó que el siniestro por actuaciones de servidores públicos ocurrió dentro de los últimos diez (10) años, tal y como se exige en el pliego de condiciones, razón por

la cual es improcedente la observación, comoquiera que la certificación de la DIAN cumple con los criterios establecidos por la Entidad, pues la ocurrencia y pago del siniestro se acaecieron dentro de la vigencia de los diez años.

Ahora bien, en cuanto a la fecha en que se presentaron los documentos, esta Entidad considera que dicho momento no es objeto de verificación para el caso específico, dado que no era un requisito exigido por la Secretaría. En tal sentido, debemos desestimar integralmente esta observación, toda vez que carece de asidero en los hechos y en el derecho.

Finalmente, agradecemos suministrar a nuestra costa copia de la carta de observaciones presentada por el otro proponente dentro y fuera de término establecido, para lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.

Se desestima esta solicitud, comoquiera que Proseguros Corredores de Seguros S.A., no presentó observaciones a la oferta del proponente Jardine Lloys Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A.

**MARIA AURORA PESCADOR DE PEDRAZA**
Verificador Aspectos Técnicos

**WINA HERNANDEZ CUELLAR**
Verificador Aspectos Técnicos

**FRANCISCO OBANDO MONTENEGRO**
Verificador Aspectos Técnicos

**GUSTAVO MORENO HERNANDEZ**
Verificador Aspectos Técnicos